



Sabanalarga, (Atlántico), 8 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION INTESTADA RAD: 08-638-40-89-001-2022-00011-00

ACCIONANTE:

JULIO CESAR ARAUJO CERVANTES c.c. 7.446.304 Hijo de la causante CAROLINA CERVANTES DE CANTILLO.

CAUSANTES:

**CAROLINA CERVANTES DE CANTILLO, quien en vida se identificaba con la c.c. 22.626.097
AGUSTIN CANTILLO CERVANTES quien en vida se identificaba con la c.c. 861.552**

HEREDEROS HIJOS DE LOS CAUSANTES CAROLINA DE CANTILLO -AGUSTIN CANTILLO

EBERTO RAFAEL CANTILLO CERVANTES C.C. 8.631.238

LIDIA ESTER CANTILLO CERVANTES C.C. 22.634.72

MISAELE EDUARDO CANTILLO CERVANTES C.C. 8.634.136

MILTON ENRIQUE CANTILLO CERVANTES C.C. 72.180.811.

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso, en el cual, en la providencia donde se abrió la sucesión intestada de la causante Carolina de Cantillo, se colocaron los nombres suministrados por el apoderado de la parte accionante y el nombre de la causante en el inciso quinto. Sírvase Proveer. JULIO DIAZ- secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 8 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En atención a que por medio de auto de fecha 28 de abril de 2022, auto que se ordenó la apertura abrir el proceso de sucesión de la causante **CAROLINA CERVANTES VEGA DE CANTILLO**, se percibe que en el inciso quinto de la parte considerativa dice

Herederos indeterminados del causante Enrique Wulfran Rodríguez Fernández quien en vida se identificaba con la CC 861.105 y debe decir Carolina Cervantes Vega de Cantillo quien en vida se identificaba con la c.c. 22.626.097

Se percibe que en la demanda el apoderado Domingo Fritz Cabrera indica que los herederos determinados se encuentran Fidia Esther, siendo lo correcto Lidia Ester Cantillo Cervantes

El artículo 286 del C.G.P, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo que por imprecisión se colocó una palabra demás “reconvención, ya que este proceso no lo es. Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

En la providencia del auto admisorio, no se reconoció personería al abogado del accionante Julio Cesar Araujo Cervantes y Eberto Rafael Cantillo Cervantes



PRIMERO: CORREGIR en el inciso de la parte considerativa

Donde Dice Herederos indeterminados del causante Enrique Wulfran Rodríguez Fernández quien en vida se identificaba con la CC 861.105

Debe decir Carolina Cervantes Vega de Cantillo quien en vida se identificaba con la c.c. 22.626.097

Donde dice Fidia Esther

Debe decir Lidia Ester.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Domingo Fritz Cabrera identificado con la c.c. 7.458.563 y Tarjeta Profesional No 44524 del CSJ, como apoderado del accionante Julio Cesar Araujo Cervantes y Eberto Rafael Cantillo Cervantes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.009
de fecha 09 de febrero de 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICAMARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 535c149c85780ef6ce32e8888e7e6d0fb317f3eea50bfcfe4a309ae103f9854a

Documento generado en 08/02/2024 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>